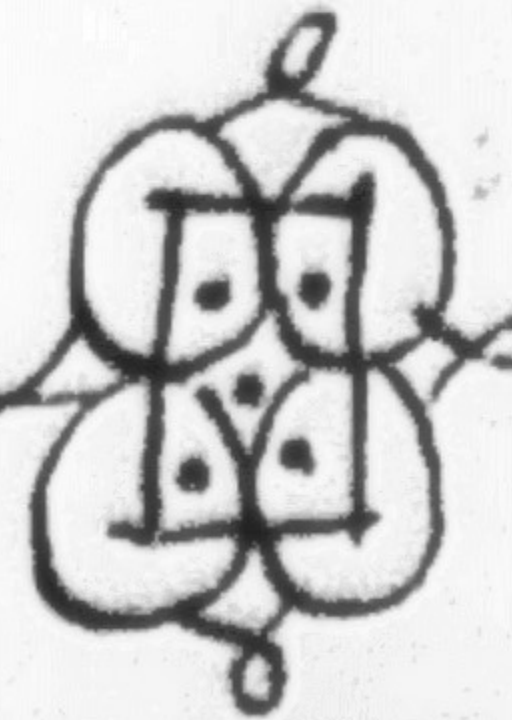


Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos sillas de Senar alen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
corcega de Murcia de Iam de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por
parte de la universidad noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa nos fue
fha relacion que la dicha Provincia tenia ordenanca para que ninguno
Christian ni uno que se criara con el dicho Santa fe chato trea
ni de Linage de linos no pudiese vivir ni residir en la dicha Provincia
sola pena de la qual en la Santa general que en la cibdad de
Villa de Almagro en el mes de Mayo de lano pasado de mill y quinientos
y quarenta y cinco en extension y declaracion de la dicha ordenanca
fha decretado y ordenado que tan poco pudiesen vivir ni residir en
la dicha Provincia ningunos Negros ni Negras Mulatos ni Mulas
ta ni otra ninguna gente de malavata ni descendiente suya que
ninguna persona pudiese tener por esclavos ni hijos de
penas de los tales Negros o Mulatas fuesen condenados a algunas
penas por el dicho nuestro señalamiento como todo constara por la
dicha ordenanca que se presentara con el documento necesario por el
pedido y publicado. Llamandolos con su nombre y apellidos o como
se llamaban fuesen lo qual visto por los señores de nuestro consejo de
tamente con la dicha ordenanca que se tenia es como se sigue
ordenanca: Do Juan Perez de Guaca escrivano de su Magestad y secretario de la muy
noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa escrivio y dio fe que por
la Santa general que en la dicha cibdad de Almagro se dio fe que por
entre otros decretos se dio de la dicha Santa general de lano pasado
de mill y quinientos y quarenta y cinco en extension y declaracion de la dicha
ordenanca en quanto a la expulsion de los Negros y Negras Mulatos
y Mulatas residentes en esta Provincia que por decreto de la
dicha Santa general es de lano siguiente = de los que
nos quedaren a vivir en la Provincia de Guipuzcoa a titulo de quere
tano = lo primero que ninguno Christiano ni uno ni de linage
de linos no pueda a vivir en Guipuzcoa y que los que estubieren
salgan dentro de seis meses = lo primero que se publicara por el
dicho escrivano de la dicha Santa general de lano pasado de mill y quinientos
y quarenta y cinco en extension y declaracion de la dicha ordenanca
de Guipuzcoa en tantos años como la integridad conseruada no
sea en suada con alguna otra fin de lano pasado de mill y quinientos
y quarenta y cinco en extension y declaracion de la dicha ordenanca
tan necesario para la defensa de su Rey y de su Reino y de su
Reynos y señorios de España que en la dicha Santa general de lano pasado

[illegible]

Fiscal aguen mandamos lo viese mandaron dar y sedio carta y pro-
mision nuestra para que el Don Donfransio de quirones alcaide de
nra casa y corte y no se de la dha Provin infamase en razon de lo
suso dho. Igual lo hizo asi representando la humilidad que se le oia
de la confirmacion de la dha ordenancia quito por los del nro. fco. con su
conlo de mas pido sobre ello por parte de la dha Provin fue acordado
que dudamos mandar dar esta nuestra carta en la dha razon y no
habemos lo por bien = por lo qual sin perjuicio de lo de nra corona
y patrimonio real ni de otro tercero alguno confirmamos y aprovamos
la dha ordenancia que es de desuso y enmendado para que en la
tenido segun di cumpla y execute perpetuamente = y por esta nra carta
mandamos a nros corregidores de la dha nra muy noble y muy leal Provin
de Guisqueta y otros qualesquier justos y justicias de nros Reynos
y señorios y cada uno en su parte que guarden y cumplan y executen
y hagan guardar cumplir y executar todo lo contenido y lo que en el
y en la su tenor y forma no vayan ni pasen ni comenten ni pagar
entregando alguno ni por alguna manera y lo hagan pagar publi-
camente en las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de la
dha Provin de Guisqueta y en la dha nra muy noble y muy leal Provin
de Alania la mayra: dada en Madrid a veynte y tres dias del mes de
Febrero de mill e quinientos e quarenta e nueve años = Yo el Rey =
Yo el conde Don Antonio de Contreras = Yo el conde Donfransio
Lizaso = Yo el conde Donfransio de solis e bando = Yo el conde Don
Antonio de Lozama = Yo el conde Melchior de Valencia = Yo Juan
de Otaola Quebraxa secretario del Rey nro señor la fize escrebir
por mandado = Recibida Don Pedro de Castaneda = canchier
mayor Don Pedro de Castaneda =

Yo Juan de Guisqueta escrivano de su Mage y Secretario de la muy noble
y muy leal Provin de Guisqueta doi fee que este es todo lo contenido
de la dha ordenancia confirmada de ella, que esta y queda en mi poder
y depe dimiento de la dha leal Villa de Bezam lo signa en la dha
y leal Villa de Sansebastian a seis de julio de mill e quinientos e
quarenta e nueve años

E X Hm.  de Verdad
